DEPI-DPVII-0202-24

Quibdó, 05 de enero de 2024

Ingeniero:
JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Gerente General (E)
DISPAC S.A. E.S.P.
Av. Calle 26 No 69 D 91
Centro Empresarial Arrecife Torre 1 oficina 804
Santafé de Bogotá D.C.

Asunto: Concepto solicitud de modificación al Contrato CT-004-2023.

Referencia: Gestión Predial para la construcción de línea eléctrica a 34,5 kV Cértegui – Yuto (Chocó)

Cordial Saludo Ingeniero Quintero,

Atendiendo las facultades atribuidas en el contrato DG-064-2023, en especial las indicadas a las responsabilidades que se tienen para la "**Etapa Contractual**", contenida en el literal (d)[1] del numeral (x) de la sección 4.02 "**Obligaciones relacionadas a la contratación que adelante el Gestor",** se procede a emitir el concepto a propósito de la petición allegada por el Contratista **Ingeniería y Ventas S.A.S**, el día 18 de diciembre del año en curso, en la cual manifiesta:

> ***"Ref: solicitud de modificación de actividades del ÍTEMS 3 Contrato CT 004-2023 (…)***
>
> *En atención al requerimiento donde se solicita la modificación contractual con radicado 20234500076452. Se solicita a quien le corresponda adicionar las actividades notariales al ÍTEMS tres del contrato de Gestión predial para la construcción de la línea eléctrica a 34,5 kV, con las nuevas actividades que relacionan a continuación:*

[1] d. Emitir los conceptos respecto a las solicitudes de modificación, adiciones, prorrogas, suspensiones, que eleve el contratista, brindando acompañamiento durante todo el proceso hasta que la misma sea suscrita.

GESTION DE COMPENSACION

Estudio de Zonificación Predial para Avalúos
Reunión de Socialización Líderes comunales
Certificación de Concejo Comunitario
Declaración Juramentada Mejoras
Tramite 3 declaraciones de Reconocimiento Vecinos
Acompañamiento a Negociación de Servidumbres
Acompañamiento a Negociación y pago Servidumbres
Acompañamiento a la Gestión de Negociación

Teniendo en cuenta que quien tiene la titularidad es una comunidad y que de acuerdo a como lo establece el mecanismo de tenencia, la comunidad es la encargada de autorizar el uso de un área determinada a una familia en específico, se sugiere el siguiente procedimiento. Se sugiere que se debe acudir a la figura de protocolización de declaraciones juramentadas por medio de escrituras públicas. Estas declaraciones pueden ser verbales o escritas presentadas ante Notario, en las que se asegura bajo juramento la existencia de determinados hechos.

Toda vez que los propietarios identificados son personas de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, es procedente trasladar el personal de notaria, que tomara las declaraciones de los habitantes, los cuales deben presentar como requisitos únicos las cédulas de ciudadanía en formato original.

Previamente identificados los propietarios en estudio realizados con anterioridad y una vez obtenidas las 3 declaraciones juramentadas y la certificación del representante legal del concejo comunitario de donde corresponda por cada propietario, se procede a la realización de escritura pública, con esta escritura se constituye el derecho al paso o la servidumbre de cada propietario por donde pasaran las redes de Dispac.

Este concepto se emite en los términos y condiciones previstas por el decreto 1557 de 1998 y 960 del 1970 articulo 56.

VALOR ECONOMICO ADICIONAR

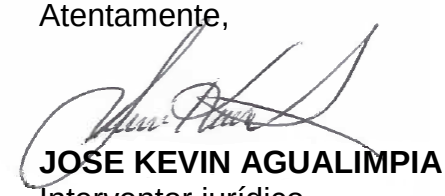
ítem	Actividad	unidad	cantidad	valor Unitario	Valor Total
1	**SERVICIOS NOTARIALES**	**GLOBAL**	1		**17,928,000**
	40 Escrituras			359.700	14.388.000
	Declaraciones		180	29.500	3.540.000
2	**LOGÍSTICA, TRANSPORTE Y OTROS**	**GLOBAL**	1	**10,000,000**	**10,000,000**
3	**PERSONAL**	**GLOBAL**	5	**15.992.000**	**15.992.000**
sub total				**43,920,000**	**43,920,000**
	IVA		19%	8.344.800	8.344.800
	TOTAL			**52.264.800**	**52.264.800**

Considerando los argumentos indicados por el Contratista, es de resaltar que una de las situaciones notorias y probadas es la falta de formalismo y perfeccionamiento de la propiedad, conforme con el ordenamiento jurídico colombiano, que padecen la mayoría de los predios en el departamento del Chocó, pues por costumbre están en la modalidad de posesión y pocos son protocolizados, y se suma a que en las zonas rurales en una alta proporción están cobijados por la ley 70 de 1993 "*El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales*".

Ahora bien, en atención al requerimiento presentado se tiene que la finalidad del objeto contractual, radica en la legalización y protocolización de los predios por donde se traza la línea eléctrica de servidumbres y que en virtud de las condiciones particulares de posesión que se tienen, es necesario que el Concejo Comunitario en ejercicio de sus atribuciones otorgue escritura pública, respecto de los predios servidos.

Así las cosas, es pertinente la solicitud presentada por el Contratista, en lo referente a la modificación de la cláusula Cuarta "forma de pago", en la cual se deberá incluir las actividades propuestas al ítem 3, y en igual sentido es oportuna la adición presupuestal propuesta.

Atentamente,



JOSE KEVIN AGUALIMPIA ROMAÑA
Interventor jurídico
DESARROLLADORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA - DEPI SAS.

Anexos:

- Solicitud remitida por el contratista

Con copia:

- Doctor Jhovanny Mosquera Lozano - Gerente Gestor CMC
- Doctor Edinson Adriano Mosquera Abadía - Gerente Jurídico Gestor CMC
- Doctor Henry Varela - Abogado Contratación Gestor CMC
- Ingeniero Edwin Chaverra - Supervisor (E) Gestor CMC
- Ingeniero Fernán Montoya - Gerente Unidad de Nuevos Negocios Gestor CMC
- Ingeniero Jorge Julián Quintero Polo - Gerente General (E) DISPAC S.A. E.S.P.
- Doctor Andrés Felipe Horta Rojas – Secretario General DISPAC S.A. E.S.P.

Proyectó: JKA - Revisó: DXM, LAO - Autorizó: LAO